**SECRETARÍA DE CULTURA**

**Documentación soporte para la participación en el Foro**

**“Conservar la identidad, preservar**

**el patrimonio: hacia una legislación por el patrimonio Natural, Rural y Urbano Territorial de la CDMX”**

**MARCO NORMATIVO**

**MARCO LEGAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PATRIMONIO BIOCULTURAL**

Conforme al marco legal establecido para la Ciudad de México, se cuenta con **14 códigos vigentes** que atribuyen acciones específicas en materia de protección, cuidado, salvaguarda o conservación del patrimonio biocultural, tales como:

|  |  |
| --- | --- |
| **No** | **Nombre del Código** |
|  | [Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal antes Ley Ambiental del Distrito Federal G.O. DF 13 de enero de 2000](http://centro.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/GODF/GODF_13_01_2000.pdf) |
|  | [Ley de Desarrollo Agropecuario Rural y Sustentable de la Ciudad de México G. O. DF 08 de diciembre de 2011](http://centro.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/GODF/GODF_08_12_2011.pdf) |
|  | [Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal G. O. DF 15 julio 2010](http://centro.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/GODF/GODF_15_07_2010.pdf) |
|  | [Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México G. O. DF 26 febrero 2002](http://centro.paot.org.mx/centro/gaceta/2002/febrero_26_24.pdf) |
|  | Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal G. O. DF 14 octubre de 2003 |
|  | [Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal G. O. DF 13 abril 2000](http://centro.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/GODF/GODF_13_04_2000.pdf) |
|  | Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México GOCDMX 13 diciembre 2018 |
|  | [Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México G. O. DF 24 abril 2001](http://centro.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/GODF/GODF_24_04_2001.pdf) |
|  | [Ley de Huertos Urbanos en la Ciudad de México 16 de febrero de 2017](http://centro.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2017/GOCDMX_16_02_2017_BIS.pdf) |
|  | [Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México GOCDMX 04 de mayo de 2018](http://centro.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/GOCDMX.pdf) |
|  | [Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México GOCDMX 07 de diciembre de 2018](http://centro.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/GOCDMX_07_12_2018.pdf) |
|  | [Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México GOCDMX 08 de febrero de 2019](http://centro.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2019/GOCDMX_08_02_2019_LEY_CONST_DH.pdf) |
|  | Ley General de Turismo de la Ciudad de México 30 agosto 2010 |
|  | [Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México GOCDMX 22 de enero de 2018](http://centro.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2019/GOCDMX%2022_01_2018.pdf) |

**DOCUMENTOS RELEVANTES RELATIVOS AL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL**

|  |  |
| --- | --- |
| **No** | **Nombre de documento** |
|  | Carta Internacional sobre la Conservación y la Restauración de Monumentos y Sitios, (Carta de Venecia de 1964). |
|  | Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO (1972). |
|  | Carta de Florencia sobre los Jardines Históricos de ICOMOS-IFLA (1987). |
|  | Carta de Nara sobre la autenticidad (ICOMOS, 1994). |
|  | Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural inmaterial de la UNESCO (2003). |
|  | Declaración de Xi’an sobre la Conservación del Entorno, de las Estructuras, Sitios y Áreas Patrimoniales del ICOMOS (2005). |
|  | Recomendación del paisaje urbano histórico de la UNESCO. |
|  | Declaración de Florencia sobre “Patrimonio y Paisaje como Valores Humanos” del ICOMOS (2014). |
|  | Declaración de Florencia sobre los lugares entre la diversidad biológica y cultural de la UNESCO (2014) y su política para integrar la perspectiva del Desarrollo Sostenible dentro de los procesos de la Convención del Patrimonio Mundial (UNESCO, 2015) que conciernen al patrimonio y a los valores culturales del paisaje. |
|  | Iniciativa Latinoamericana para el Paisaje (LALI) (2012). |
|  | “Carta de Burra” para los lugares de importancia cultural (1981,1988 y 1999). |
|  | ICOMOS, Australia (1999-2013). |
|  | Carta del Paisaje de la Región Asia-Pacífico de IFLA (2015). |
|  | Convención del Patrimonio Mundial del Centro de Patrimonio Mundial de la UNESCO (2015) |
|  | Sistemas de Ingeniería Agrícola del Patrimonio Agrícola Mundial (SIPAM) de la FAO. |

**Fuente:** Principios ICOMOS-IFLA concernientes a “Los Paisajes Rurales como Patrimonio” (traducción del francés al español por Graciela Aurora Mota Botello y Martha Liliana Peña Varela). *Documento Doctrinario* adoptado por la 19ª Asamblea General del ICOMOS el 15 de diciembre de 2017, Nueva Delhi, India.

**Marco normativo:** [[Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México](http://centro.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/GOCDMX.pdf)](http://centro.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2017/GOCDMX_16_02_2017_BIS.pdf)

**Atribuciones del:** - Congreso de la Ciudad de México (Comisión de Ciencia, Tecnología, Innovación y Cultura)

* Expedir y/o reformar las leyes aplicables en materia de **Patrimonio Histórico, Cultural, Inmaterial y Material, Natural, Rural y Urbano Territorial de la Ciudad de México** (Artículo 13. LX);
* Legislar respecto a la garantía de identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación, difusión y enriquecimiento del patrimonio, en concordancia y puntual observancia de las leyes federales, locales y los instrumentos internacionales en la materia, así como de sus reglas y directrices operativas, observaciones generales, comentarios y criterios interpretativos oficiales (Artículo 13. LXXII);
* El Congreso tendrá un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley para expedir la Ley de **Patrimonio Histórico, Cultural, Inmaterial y Material, Natural, Rural y Urbano Territorial de la Ciudad de México** (ARTÍCULOS TRANSITORIOS. VIGÉSIMO).

**Marco normativo:** Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

**Atribuciones de:** Secretaría de Cultura

* Promover el ejercicio pleno de los **Derechos Culturales** de quienes habitan o transitan por la Ciudad de México (Artículo 43)
* Diseñar, de manera participativa, la **política cultural** de la Ciudad de México y asegurar la alineación en los procesos de planeación y desarrollo de las políticas públicas en la materia a nivel local;
* Establecer políticas y proyectos para el desarrollo de la **infraestructura cultural** de la Ciudad de México y para el uso y aprovechamiento de los centros y espacios culturales de su competencia;
* Procurar la **distribución geográfica y el equilibrio** de bienes y servicios culturales en beneficio de los diferentes sectores de la población, de manera particular en los grupos de atención prioritaria;
* Desarrollar **programas cívicos** y protocolarios para fortalecer los valores nacionales en concertación con otras instituciones y dependencias del sector público;
* Promover el conocimiento y valoración del **patrimonio cultural material e inmaterial** de la Ciudad de México;
* Fomentar actividades de **investigación** y **protección** del **patrimonio** **cultural** **inmaterial** de la Ciudad de México;
* Impulsar estrategias de comunicación para promover las políticas y los servicios culturales que se desarrollan en la Ciudad de México;
* Estimular la **participación de la ciudadanía** en la promoción y divulgación de los proyectos culturales que se desarrollan en la ciudad;

**Marco normativo:** Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México

**Atribuciones de:** - Secretaría de Cultura

* Garantizar el conocimiento y el acceso al **patrimonio cultural tangible e intangible** de la Ciudad (Artículo 3. X);
* Reconocer el **patrimonio cultural como un derecho humano**: como una clave de nuestro desarrollo personal y colectivo. El Gobierno de la Ciudad llevará un inventario de las expresiones y manifestaciones propias del patrimonio cultural inmaterial declarado y deberá asegurar su fomento, salvaguarda y difusión (Artículo 11. 3).

**Marco normativo:** Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México

**Atribuciones de:** - Secretaría de Cultura

* Identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el **patrimonio cultural y natural** situado en su territorio, así como promover su difusión (Artículo 53);
* Integrar la protección **del patrimonio cultural y natural** a los programas de planificación general (Artículo 53. 1);
* Instituir servicios de protección, conservación y revalorización del **patrimonio cultural y natural,** provistos de un personal capacitado que cuente con los recursos suficientes para realizar las tareas que le competan (Artículo 53. 2);
* Desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica para perfeccionar los mecanismos que permitan combatir las amenazas al **patrimonio cultural y natural** (Artículo 53. 3);
* Adoptar las medidas jurídicas, administrativas y financieras adecuadas para proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio (Artículo 53. 4);
* Facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros locales en materia de **protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural** (Artículo 53. 5);
* Garantizar la preservación de los ecosistemas, las áreas de conservación y **patrimonio natural**, las no urbanizables, el patrimonio cultural construido, la gestión y mitigación de riesgos por causas naturales o antropogénicas, asegura la justicia territorial (Artículo 93);
* Garantizar a todos los ciudadanos y visitantes el derecho al acceso a la cultura, uso, disfrute y protección de los derechos culturales y al **patrimonio cultural y natural, material e inmaterial** en condiciones de igualdad, diversidad, accesibilidad, equidad y no discriminación en las condiciones que establezca la Constitución Local, la Ley en la materia y otros instrumentos nacionales e internacionales. Se garantizará que las personas, pueblos, barrios originarios, comunidades y colectivos tengan acceso a la cultura, participen activamente y coadyuven a la protección, investigación, promoción y difusión de los derechos culturales y del **patrimonio material e inmaterial, cultural y natural** y que puedan participar en aquella que sea de su elección en condiciones de igualdad, dignidad humana, no discriminación y sin censura. (Artículo 100);

**Marco normativo:** Ley de Fomento Cultural de la CDMX

**Atribuciones de:** Secretaría de Cultura

* Instituir y operar un **Centro de Información del Patrimonio Cultural** del Distrito Federal (Art 5. XIV)
* Establecer los **principios básicos** para definir acciones que **garanticen la preservación del patrimonio cultural tangible e intangible** de la CDMX y vigilar su observancia en todas sus dependencias, órganos desconcentrados y entidades (Art. 12 VI.)
* Expedir los decretos de **declaratoria de patrimonio cultural** tangible e intangible (Art. 15 VII)
* Registrar, reunir, organizar, incrementar, preservar, proteger, catalogar y difundir el **patrimonio bibliográfico, hemerográfico y documental** de carácter histórico de la CDMX (Art. 20 IX)
* Promover ante las diferentes dependencias del Gobierno del Distrito Federal la realización de **programas** destinados al disfrute y conocimiento del **patrimonio** **cultural**, teniendo como base la preservación y uso social de los mismos (Art. 20 XI.)
* Elaborar las **declaratorias** de Patrimonio Cultural tangible y/o intangible que expedirá el titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal (Art. 20 XXIV)
* Autorizar, validar y ser informador sobre la integración, aplicación y actualización de los **planes de manejo y planes de salvaguarda** del Patrimonio Cultural tangible e intangible (Art. 24 V Bis.)

**Marco normativo:** Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico de la CDMX

**Atribuciones de:** Secretaría de Cultura

* Dirigir, en coordinación con las autoridades delegacionales todas las acciones necesarias para la salvaguarda del **Patrimonio Urbanístico Arquitectónic**o (Art. 24.I)
* Promover acciones de información relacionadas con la autorización de proyectos de restauración y la ejecución y supervisión de **obras** **de intervención en monumentos y espacios abiertos monumentales** que les corresponda realizar (Art. 24.III)
* Representar al Gobierno de la CDMX ante las autoridades culturales federales o de cualquier otra entidad federativa ((Art. 24.IV)
* Fungir como Secretario Técnico del **Consejo** de Salvaguarda del Patrimonio Cultural del Distrito Federal (Art. 24.V)
* Estructurar, organizar y operar el **Centro de Información del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico** del Distrito Federal, en los términos del Título Cuarto de la Ley y su reglamento (Art. 24. VIII)
* Fomentar la comunicación entre los diversos centros de estudios en materia de conservación (Art. 24.IX)
* Fomentar la investigación científica y técnica sobre la salvaguarda del **Patrimonio Urbanístico Arquitectónico** del Distrito Federal (Art. 24.X)
* Difundir la información cultural, técnica y científica sobre el **Patrimonio Urbanístico Arquitectónico** del Distrito Federal ((Art. 24.XI)
* Promover el establecimiento de centros de instrucción en las técnicas de construcción artesanal necesarias para los trabajos de restauración del **Patrimonio Urbanístico Arquitectónico** del Distrito Federal (Art. 24.XII)
* Proponer al pleno del Consejo de Salvaguarda el reglamento interior del Centro de Información del **Patrimonio Urbanístico Arquitectónico** (Art. 24, XIII)
* Promover el conocimiento del Distrito Federal, de su historia, de su naturaleza geográfica, urbanística y cívica (Art.24. XIV)
* Estimular las expresiones culturales relacionadas con el Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal (Art. 24. XV)
* Fomentar la creación de patronatos que aporten recursos para hacer más amplias las labores de salvaguarda y difusión del **Patrimonio Urbanístico y Arquitectónico** del Distrito Federal (Art. 24. XVI)
* Promover la creación de diversas opciones de financiamiento público y privado, que permitan fortalecer el **Patrimonio Urbanístico Arquitectónico** del Distrito Federal y su difusión (Art. 24.XVII)

**Marco normativo:** Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México

**Atribuciones de:** - Secretaría de Cultura

**Principales atribuciones:**

* Reparar o rehabilitar el **Patrimonio Cultural e Histórico** dañado por el sismo en colaboración con la autoridad competente y con la participación de pueblos y barrios originarios en apego al reconocimiento de sus derechos establecidos en la Constitución (Artículo 1. VII);
* Coordinar con las autoridades federales una estrategia que se incorpore al **Plan Integral para la Reconstrucción** para el rescate, restauración y preservación del patrimonio cultural e histórico. Dicha estrategia deberá incluir la adecuada gestión y administración de los recursos federales y locales necesarios. Los inmuebles del patrimonio cultural e histórico que hayan resultado con daños por el sismo deberán contar con el dictamen técnico, emitido por las instancias que así determinen las instancias federales competentes (Artículo 32).

**Marco normativo:** Ley de Desarrollo Agropecuario Rural y Sustentable de la Ciudad de México

**Atribuciones de:** Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios

* Formular, conducir, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas en materia de **desarrollo rural sustentable** del sector agropecuario (Art.6)
* Declarar **espacios** para la **conservación rural** (Art.6)
* Crear un sistema de información, estadística y geografía en el ámbito social, económico y cultural del **sector agropecuario y rur**al (Art.6)
* Recuperar **espacios rurales** ociosos para el desarrollo sustentable de las actividades agropecuarias y rurales (Art.6)
* Garantizar los derechos colectivos de los **pueblos indígenas y originarios** relacionados con el desarrollo agropecuario y rural (Art.6)
* Conservar y aprovechar sustentablemente los **cultivos nativos y la herbolaria**, particularmente el maíz, amaranto, nopal y plantas medicinales y aromáticas (Art.6)
* Conservar la **zona** **productiva** **chinampera** de la Ciudad de México y coordinarse con otras dependencias para su preservación integral (Art.6)
* Conducir la política concurrente en **materia agropecuaria y rural,** así como coadyuvar en las acciones para la capacitación, actividades de soporte, la hidroagricultura, las sanidades vegetales y animales, así como las contingencias climatológicas que afecten el campo de la Ciudad de México (Art.6)

**Marco normativo:** Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

**Atribuciones de:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

* Elaborar las políticas, los lineamientos técnicos y los proyectos de normas para la protección, conservación y consolidación del **paisaje urbano, natural y cultural,** del mobiliario urbano, del patrimonio cultural urbano y para anuncios y publicidad exterior. Los proyectos de normas serán puestos a la consideración del Jefe de Gobierno para su aprobación y expedición (Art. 7. XXI)
* Elaborar y actualizar los catálogos de inmuebles afectos al **patrimonio cultural urbano** de acuerdo a la definición contenida en el artículo de esta Ley y delimitar los polígonos de las áreas de conservación patrimonial, así como establecer la coordinación con las dependencias federales competentes, con objeto de conservar y restaurar los bienes inmuebles que constituyan el patrimonio arqueológico, histórico, artístico o cultural del Distrito Federal (Art. 7 XXVII)
* Atender la conservación, recuperación y acrecentamiento del **patrimonio cultural** de la Ciudad de México. (Artículo 65)

**Marco normativo:** Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México

**Atribuciones de:** Secretaría de Medio Ambiente

* Salvaguardar el interés de toda persona de exigir el cumplimiento del derecho que la Nación ejerce sobre los animales silvestres y su hábitat como parte de su **patrimonio natural y cultural**, salvo aquellos que se encuentren en cautiverio y cuyos dueños cuenten con documentos que amparen su procedencia legal, ya sea como mascota o como parte de una colección zoológica pública o privada y cumplan con las disposiciones de trato digno y respetuoso a los animales que esta Ley establece. (Art. 3)

**Marco normativo:** [Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal](http://centro.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/GODF/GODF_13_01_2000.pdf)

**Atribuciones de:** Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX

* Regular el establecimiento de las **áreas naturales** protegidas (Art. 1)
* Proponer la creación de **áreas naturales protegidas**, así como regularlas, vigilarlas y administrarlas (Art. 9 XIV)
* Protección, defensa y restauración del **medio ambiente** y del **desarrollo urbano**; así como para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines (Art. 11)
* La conservación y el manejo sustentable de los **recursos naturales** de la CDMX prevalecerán sobre cualquier otro tipo de uso y destino que se pretenda asignar (Art. 18)

**Marco normativo:** [Ley de Huertos Urbanos en la Ciudad de México](http://centro.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2017/GOCDMX_16_02_2017_BIS.pdf)

**Ente responsable:** - Secretarías de Medio Ambiente, Desarrollo Social y de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades

**Principales atribuciones:**

* Proporcionar a aquellas personas que lo soliciten, **espacios libres alternativos** con soluciones verdes que les permitan realizar actividades físicas en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación saludable (Artículo 5. I);
* Fomentar la participación ciudadana en el **cuidado al medio ambiente** y el desarrollo sostenible agroalimentaria (Artículo 5. II);
* Promover las buenas **prácticas agroecológicas** en los sistemas de producción, reciclaje de residuos, cosecha y aprovechamiento de agua pluvial, el uso de especies nativas y recuperación del conocimiento tradicional de la agricultura (Artículo 5. III);
* Impulsar la siembra de vegetación arbórea que ayude a mejorar la calidad del aire y disminuir los decibeles de contaminación (Artículo 5. XIV);
* Capacitar y brindar acompañamiento técnico en todo momento a los beneficiarios de los **huertos urbanos** que así lo soliciten, en cumplimiento a sus atribuciones y funciones (Artículo 11);
* La Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades tienen la obligación de coordinar sus acciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, para fortalecer un **sistema integral de huertos urbanos** con enfoques alimentarios, de protección al medio ambiente y de combate al cambio climático (Artículo 13).

**Marco normativo:** Ley General de Turismo de la Ciudad de México

**Ente responsable:** - Secretaría de Turismo de la CDMX, Alcaldías

**Principales atribuciones:**

* Llevar a cabo la promoción turística del **patrimonio turístico natural y cultural** de la CDMX (Artículo 7. IX);
* Recabar y solicitar datos estadísticos por cualquier medio a turistas, prestadores de servicios turísticos, autoridades o a cualquier persona u organización, a fin de obtener información que permita a la Secretaría proponer acciones y programas que mejoren la calidad de la **infraestructura**, el **patrimonio y los servicios turísticos** (Artículo 7. XI);
* Proponer medidas para mejorar la calidad de la **infraestructura, patrimonio y servicios turísticos** dentro de las Alcaldías (Artículo 14. VII).

**CONTEXTUALIZACIÓN GEOGRÁFICA**

**NOTAS SOBRE EL ESTADO DEL ARTE DE MÚLTIPLES PATRIMONIOS, REALIDADES Y DESAFÍOS**

**Estado del arte de múltiples patrimonios, realidades y desafíos (notas)**

La Ciudad de México dista mucho de ser una fortaleza cerrada. Las alcaldías que comparten límites con otros estados de la República, ofrecen ejemplos y desafíos particulares que las nuevas legislaciones deben tener en cuenta. Las zonas de bosques, chinampas, cultivos de maguey o flores en el poniente o el sur ­—en un amplio espectro en donde conviven las regiones agrícolas de Tláhuac, Milpa Alta, Magdalena Contreras o Tlalpan—, están en franca convivencia, dentro de la misma ciudad, con aquellas alcaldías que en el norte conviven con Ecatepec o Tlalnepantla a través de la Sierra de Guadalupe.

Los especialistas han acuñado recientemente los términos de paisajes rurales, naturales o bioculturales, etcétera. Estas herramientas de gestión y conservación se han inspirado en un modelo que se aplica, por ejemplo en Francia, desde hace más de medio siglo y se conocen como parques naturales regionales. La creación de estos paisajes conlleva la delimitación de territorios considerados para la conservación del patrimonio cultural y natural, así como para el desarrollo de economías rurales sostenibles. Por medio de un plan de gestión territorial, las comunidades operarán dichos territorios en coordinación con autoridades locales y nacionales, ejerciendo así su capacidad de gobernanza. Estos planes establecen el manejo del paisaje biocultural por un plazo de 15 años y, además de detallar las estrategias que se incluirán, se fijan metas puntuales en materia de protección, valorización y desarrollo en dicha área.

Si bien existen retos para lograr una aplicación exitosa de este tipo de modelo de gestión, el diseño original de dicha herramienta, en combinación con el perfil diverso de México, no deja de ser sugerente y prometedor, aunque se requiere de una adecuación del marco jurídico para optimizar su adopción, siendo esencial el reforzamiento de políticas que validen plenamente el derecho e incentiven las capacidades de las comunidades para aprovechar y conservar el capital natural, cultural y paisajístico de sus territorios.

Durante los últimos cien años, los patrimonios biológico y cultural se han visto seriamente deteriorados en el mundo; tanto por la pérdida de biodiversidad y diversidad cultural, debilitando y hasta desapareciendo lenguas hasta hace poco vivas. Para contrarrestar esta inercia se requiere innovar, sensibilizarnos, coordinarnos y, sobretodo, actuar con rapidez.

A los modernos debates sobre el patrimonio de las culturas, es necesario sumar por diversas vías, las cosmovisiones que incluyen a la naturaleza y sus diversas designaciones —paisaje, rutas, parajes de convivencia entre humanos y no humanos, sitios sagrados de creación o reproducción del mundo, etcétera— como parte integrante y fundamental de su propia constitución como pueblos. Los casos de Bolivia, que declara constitucionalmente a la Madre Tierra, *Pachamama*, como un ser vivo, o el de Australia, en donde un determinado elemento del paisaje puede ampararse legalmente contra su enajenación, por medios legales, son dos ejemplos disímiles de un mismo problema.

En la Ciudad de México, ciudad de encuentro, llena de migraciones, peregrinaciones, rutas de comercio, plurilingüe, multicultural y, abierta a las culturas que cada día la resignifican, el debate no puede ser menos importante. La Cuenca, heredera de un espacio lacustre, dotada de memorias rituales, gastronómicas, cuando no de prácticas cotidianas de adaptación y consumo, deviene en una gran región sujeta a los desafíos de acotar y delimitar espacialmente lo que se asume como patrimonio para alcanzar definiciones más concretas. Igualmente, a cuestionar quién y cómo estas definiciones tienen efectos significativos en la vida de quienes los usan, habitan, evocan o cuestionan. Así, no pueden dejar de hacerse propuestas reflexivas para dilucidar, con más criterios, el dilema que subyace, tan necesario de ser discutido en una ciudad.

**•••**

La noción de patrimonio cultural, a pesar de su uso cada vez más recurrente, es novedoso en la jerga académica y en las políticas públicas destinadas a su preservación, reconocimiento, defensa y estudio. Mucho más extraño es en estos ámbitos el término de patrimonio biocultural. Asociado además a las nociones de nuevas o viejas ruralidades, así como al diálogo con las lógicas de territorialidades urbanas, el pensar espacios bioculturales exige ensamblar, antes de discriminar, la naturaleza de la cultura como un todo integrado. En cuanto al patrimonio inmaterial sabemos que entre 1970 y 1980 se dieron algunos intentos por producir un documento internacional para la protección del *folklor*, intentos que se centraban en la protección de la propiedad intelectual y que fueron preparados en conjunto con la *World Intellectual Property Organization* (WIPO, por sus siglas en inglés).

**•••**

En 1997 inició formalmente el programa de *Proclamación de Obras Maestras del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad.* Dio inicio entonces el uso de las expresiones que se consideraban como las más destacadas para cada país. Este programa tenía como finalidad subsanar las carencias de la *Lista del Patrimonio Mundial*, en tanto que era concebido únicamente como patrimonio material cultural o natural. Para fines de la década de los 90, aparecieron sólidas críticas a las estrategias de salvaguarda del patrimonio inmaterial, por lo que la conferencia internacional de 1999, organizada entre la UNESCO y el Instituto Smithsoniano de Washington, reparó en que el énfasis de la documentación y el registro no era suficiente para dar cuenta de las riquezas existentes en muchas regiones del mundo. En esa misma conferencia se hizo hincapié en el respeto y reconocimiento de los “practicantes” de dichas expresiones para asegurar la producción y transmisión de las mismas.

**•••**

En 2002 se llevó a cabo, en Río de Janeiro, la *Reunión Internacional de Expertos de la UNESCO*, que subrayó la relevancia de adoptar un concepto mucho más flexible de salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial. Ese mismo año se llevó a cabo también la *Reunión de Expertos en Terminología*, con el fin de generar un glosario de términos para el instrumento normativo internacional. En esta reunión se acuñó el término “portadores de cultura” para designar a aquellos miembros de una comunidad que de manera activa reproducen, transmiten, transforman, crean y forman cultura. En dicha reunión se enfatizó que los miembros de las comunidades practicantes son quienes deben decidir sobre las prácticas culturales a ser salvaguardadas, así como las formas en que estas deben ser protegidas. También se expresó la inquietud de que personas ajenas se apropiaran de los recursos culturales, y surgió la preocupación sobre la autoridad en la proclamación del patrimonio cultural inmaterial. En el siglo XXI es un hecho que “la cultura” y sus “portadores” no pertenecen a ambientes aislados o desconectados de las realidades específicas del medio ambiente en las que sus expresiones culturales adquieren significación y pertinencia. El patrimonio biocultural, con el añadido de “paisaje” deviene fundamental a la hora de entender estas relaciones simbióticas y necesarias.

**•••**

Al establecer que ciertas prácticas son dignas de ser declaradas como patrimonio y en consecuencia, susceptibles de reconocimiento y protección, las listas elaboradas por la comisiones de expertos a nivel internacional, federal o local, crean, de manera implícita, una escala de valores que jerarquiza las expresiones culturales entre sí. La consecuencia de esto es la producción de un grupo de expresiones “sobresalientes” diferenciadas de otro tipo de manifestaciones “modestas”, así como la segmentación y fragmentación de procesos culturales producidos por la exaltación de ciertos aspectos (visuales, auditivos y paradójicamente materiales), unos, por encima de otros.

**•••**

Los estados nacionales suelen promover como patrimonio a aquellas prácticas que tienen un potencial especial para proyectar o significar al país en el extranjero (tal es el caso las danzas del Totonacapan —“danzas de voladores”— o la celebración del Día de Muertos, las que aportan importantes beneficios para las economías regionales), mientras que muchas otras expresiones, quizás menos espectaculares y aparentemente simples, son generalmente ignoradas. Las expresiones no promovidas institucionalmente son practicadas por grupos que, incluso sin concebirlas como “patrimonio”, las valoran y promueven por considerarlas centrales en el desarrollo de su vida comunitaria. Recordemos el impulso que se brinda en la Ciudad de México a una sola celebración de la Semana Santa en Iztapalapa, ignorando el sistema de celebraciones que se replican con igual riqueza cultural en otros espacios (Cuajimalpa, Tláhuac, Milpa Alta, Xochimlco…).

**•••**

Podemos observar cómo la noción de cultura que subyace en las prácticas de conservación del patrimonio vuelve a revelarse como problemática. Privilegiar una visión estática de la identidad cultural, o del paisaje como romántico sitio intransformable, haciendo de la cultura una entidad limitada y negando el proceso abierto, fluido y cambiante, en donde las tensiones son explicables.

El criterio utilizado para determinar qué es el patrimonio cultural, o natural, puede correr el riesgo de privilegiar la salvaguarda de productos culturales específicos, o espacios muy determinados en el paisaje, aunque con el riesgo de debilitar los procesos y relaciones que determinan la reproducción social y sostenible de estos. Así, las declaratorias suelen concentrarse en el rescate, protección y promoción de los rasgos visibles y materiales de una práctica (sea una fiesta, una danza, un ritual o un mercado), y no en la lógica social que le dio origen.

En términos del paisaje, es necesario tener en cuenta el origen, desarrollo y sentido de apropiación, y de la memoria, que dicho paisaje adquiere para quienes lo habitan o ritualizan, y diferenciarlo de aquellos que extraen legítimamente recursos como la madera o el pulque, de aquellos que lo ven como un posible “turismo cultural”.

**•••**

Así, **¿**qué se entiende por patrimonio cultural? Tal y como se define en la Convención de la UNESCO, en el 2003, es…

... los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas —junto con los instrumentos, objetos, artefactos, y espacios culturales que le son inherentes—, que las comunidades, grupos, y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. [Este patrimonio incluye...] tradiciones orales, artes performativas, prácticas sociales, rituales, eventos festivos, conocimiento y prácticas relacionadas con la naturaleza y el universo, o el conocimiento y habilidades para la producción de oficios tradicionales.

**•••**

Tras la ampliación en la definición de patrimonio cultural, y al no existir un instituto mexicano encargado de catalogar y proteger el así llamado patrimonio cultural inmaterial, diversos organismos se han dado a la tarea de enlistar las expresiones inmateriales que consideran como patrimonio cultural, creando así el Sistema de Información Cultural (SIC). En la Ciudad de México, su Secretaría de Cultura dispone de este mecanismo desde hace ya varias administraciones. El SIC ha elaborado fichas de las distintas expresiones culturales, muchas de las cuales incluyen un apartado de riesgo. En el caso, por ejemplo, del mariachi, se menciona que esta práctica resiste al proceso homogeneizador de la modernidad y se adapta a las exigencias del mercado turístico y comercial incluso trasnacional (pensando, tal vez en realidad, en la vigencia de la tradición del mariachi en los Estados Unidos).

**•••**

Las expresiones culturales tienen una naturaleza dinámica, por lo que no es conveniente buscar la estatización de sus formas. Sin embargo, es imperativo reflexionar sobre la génesis y la naturaleza del cambio. Es necesario distinguir hasta qué punto los cambios en las prácticas culturales se relacionan con dinámicas internas de los grupos sociales para distinguirlas de aquellas transformaciones producidas por políticas nacionales o intereses turísticos que promueven la mercantilización o la *folklorización* de las expresiones.

**•••**

Esto nos lleva a la reflexión acerca del patrimonio como categoría conceptual y su contraste con los instrumentos operativos que pueden diseñar su legislación y hasta la aplicación de sus políticas. La patrimonialización —y su consagración en listas—, conlleva la valoración y jerarquización de determinadas obras o expresiones a expensas de otras. Es decir, centra su atención y dirige recursos hacia manifestaciones parcializadas. Por lo tanto, no solo es necesario reconocer la exclusión como elemento inherente a las prácticas patrimoniales, sino que es imprescindible reflexionar acerca de la autoridad legal o moral para seleccionar y jerarquizar bienes y expresiones —y por lo tanto también de excluir a otros—, así como de los impactos de dicha jerarquización.

**•••**

La ampliación del concepto de patrimonio cultural hasta los elementos naturales del paisaje y el territorio, como espacialidad integrada, demanda analizar críticamente las implicaciones de patrimonializar dichos elementos para aquellos que los habitan y resignifican.

A pesar de los lineamientos establecidos por la Convención de la UNESCO del 2003, la conceptualización patrimonial de las expresiones culturales, con frecuencia resulta en la *folklorización*, mercantilización y alteración del sentido sociocultural de dichas prácticas debido a que la autoridad de las proclamaciones, independientemente de su nivel, sigue recayendo en actores institucionales, quienes aún poseen una visión esencialista, consensual y no dinámica de la cultura, sostenidas por concepciones tradicionales.

Específicamente en el caso de México, el patrimonio cultural inmaterial ha sido entendido como las prácticas de los grupos indígenas o rurales, definidas desde la óptica del mundo urbano y las instituciones culturales nacionales. Es necesario, por lo tanto, que también se consideren las expresiones urbanas y, aún más, explorar la relación compleja entre espacios rurales que ahora se encuentran en convivencia tensa con el desarrollo urbano, como sucede con el caso chinampero del sur de la Ciudad de México o los hábitats de bosque perenne en la región de Magdalena Contreras y Cuajimalpa.

**•••**

Dados los posibles impactos alcanzados, los cambios ocurridos tras la Convención de la UNESCO del 2003 pueden generar nuevas alternativas y oportunidades para los agentes sociales que construyen las expresiones culturales, quienes buscan obtener el reconocimiento de sus prácticas, junto con diversos beneficios económicos y sociales. Debido a los novedosos conocimientos hasta ahora reunidos sobre los intereses, motivaciones y valoraciones de los individuos y comunidades que crean y reproducen las expresiones culturales, es indispensable llevar a cabo etnografías sobre la conceptualización y los valores adscritos a las prácticas culturales, así como estudiar las percepciones de los impactos de las nuevas ideas de patrimonio.